

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 140/2016

San Ignacio de Velasco 17 de Noviembre de

**Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY INTEGRAL MUNICIPAL " CONTRA LA VIOLENCIA A MUJERES Y EN LAS FAMILIAS" .

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Bolivia y donde se establece la obligación de los Estados partes de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer. En ese mismo orden de acciones, aprobó mediante Resolución de la 48/104 del 20 de diciembre de 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, expresando la misma la obligación de los Estados de aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, además de medidas sociales, educativas, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

La Constitución Política del Estado en su artículo 15 parágrafos II dispone que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como sociedad.

El Artículo 302 parágrafo I numeral 39 de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

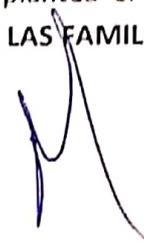
La Ley 348, de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, asignando a tal efecto a las Entidades Territoriales Autónomas e instancias de apoyo permanente, atribuciones, facultades y obligaciones para la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

En la ley 348 Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia, en su artículo 25 establece "las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias y sostenibilidad financiera, tiene la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender casa de acogidas y refugio temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 en su numeral 4 establece en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas, y modificarlas

A partir de todo lo señalado precedentemente resulta necesario que los Gobiernos Autónomos Municipales aprueben disposiciones legales destinadas garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos libres de violencia.

Que, en el marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco ejerciendo su facultad legislativa, plantea el proyecto de **LEY INTEGRAL MUNICIPAL CONTRA LA VIOLENCIA A MUJERES Y EN LAS FAMILIAS.**



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 140/2016

LEY INTEGRAL MUNICIPAL "CONTRA LA VIOLENCIA A MUJERES Y EN LAS FAMILIAS".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO.

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer mecanismos de lucha contra la Violencia a mujeres y en las familias e implementar políticas y estrategias de prevención, atención, protección, rehabilitación y promoción para la erradicación de la Violencia a mujeres, familias y víctimas colaterales en el Municipio de San Ignacio de Velasco.

Artículo 2. (Finalidad).- La presente Ley tiene como finalidad:

a) Instituir como prioridad municipal, la prevención, atención, protección, rehabilitación capacitación y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres, las familias y víctimas colaterales.

b) Establecer la institucionalidad de la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia a mujeres y en las familias.

c) Regular los mecanismos de prevención, atención y protección a las familias y mujeres en situación de violencia en el Municipio.

d) Implementar un sistema informático, y registro estadístico municipal de casos de violencia que facilite acciones de fiscalización y la declaratoria de alerta de violencia.

e) Establecer mecanismos concurrentes de gestión interinstitucional e intergubernativos.

f) Establecer las políticas públicas municipales para prevenir toda forma de violencia hacia las familias, mujeres y víctimas colaterales.

g) Consolidar estructuras intermedias de lucha contra la violencia a mujeres y en las familias.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).-

I. La presente Ley Municipal se rige en toda la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

II. No se reconoce privilegio de ninguna clase, sus disposiciones son aplicables a todos los servidores y servidoras públicos, instituciones públicas, privadas y sociedad civil del Municipio de San Ignacio de Velasco.

III. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona independientemente de su género que por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia.

Artículo 4.- Obligaciones

I. Es obligación del Gobierno Autónomo Municipal implementar todas las medidas de prevención, atención y protección contra la violencia a mujeres y en las familias, a través de las instancias municipales que corresponda.

II. Las organizaciones de la sociedad civil, deberán coadyuvar desde sus niveles de trabajo y participación en las labores de prevención, denuncia y control social respecto a hechos de violencia contra las mujeres y en las familias.

III. Las organizaciones sociales e instituciones privadas en el marco de la responsabilidad social deberán coadyuvar por todos los medios el logro de los fines establecidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 5. (Principios).-Los principios que rigen esta ley, son los siguientes:

a) **Gratuidad:** Serán de carácter gratuitos y permanentes los servicios de prevención, atención, protección a la población y en particular a mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas.

b) **Equidad:** Está orientada a prevenir y brindar atención integral y diferenciada entre hombres y mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de discriminación.

c) **Confidencialidad:** Orientada a garantizar que las instituciones y servicios involucrados protejan la identidad e imagen personal de quienes se encuentren ante situaciones de riesgo, hayan sido víctimas de violencia, y a las personas que coadyuven con las denuncias.

d) **Educación para la Sexualidad:** Orientada a que las políticas, sistemas, programas y servicios, garanticen el respeto de los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, para una vida libre de violencia.

e) **Educación para la Convivencia Pacífica y de Buen Trato:** Orientada a que las políticas, sistemas, programas y servicios, garanticen el respeto de los derechos de mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores para una vida libre de violencia, promoviendo el buen trato y la convivencia pacífica en todos los ámbitos.

f) **Atención especializada y diferenciada:** Orientada a que los servicios de prevención, atención y protección sean brindados con calidad y calidez, respetando y tomando en cuenta el desarrollo psicológico, físico, sexual, social y educativo de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.

g) **Integralidad:** Orientada a articular procesos de sensibilización, prevención, atención y protección a víctimas de violencia o en situación de riesgo en el entorno familiar, educativo y comunitario.

h) Intersectorialidad: Orientada a lograr una intervención coordinada entre las instituciones públicas, privadas, y la sociedad organizada en base a alianzas estratégicas y programas establecidos.

i) Corresponsabilidad: Orientada a que las instituciones públicas, privadas, familia y comunidad asuman corresponsabilidad respecto al ejercicio del derecho a vivir libres de violencia.

j) Celeridad: Orientada a la atención de denuncias de forma oportuna y eficiente en todas las instancias que corresponda.

Y los principios descritos en el Art. 4 de la Ley 348.

Artículo 6. (Definiciones y tipos de violencia).- A efectos de la presente Ley, se establecen las definiciones y tipos de violencia señaladas en el Artículo 7 de la Ley 348 que dañe la dignidad, integridad, libertad o violen los derechos de las mujeres.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

MECANISMOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

5

CAPÍTULO I

RED MUNICIPAL, COMITES COMUNALES Y FACILITADORES JURIDICOS CONTRA LA VIOLENCIA

Artículo 7. (Red Municipal de Lucha Contra la Violencia a mujeres y en las familias).- Se establece la institucionalidad de la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia a Mujeres y en las familias, como instancia intersectorial e interinstitucional pública y privada para la formulación, implementación y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección contra la violencia en el municipio.

Artículo 8. (Rectoría).- I. El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Dirección de Género Generacional y Familia, asume la rectoría de la Red Municipal Contra la Violencia a mujeres y en las familias, en la planificación, ejecución, evaluación de las estrategias, las políticas para la prevención, atención, protección contra la violencia hacia las mujeres y en las familias.

II. Esta instancia coordina, define, regula el funcionamiento, el accionar de la Red Municipal de Lucha Contra la Violencia a mujeres en las familias.

Artículo 9. (Conformación).-

I. La Red Municipal de Lucha Contra la Violencia a mujeres y en las familias, está conformada por instituciones públicas, privadas, Cabildo de la Comunidad, representación de la sociedad civil organizada, regida bajo Reglamento interno de funcionamiento.

II. Su organización, funcionamiento y responsabilidades, serán establecidos de conformidad a la presente Ley y a su reglamento interno.

Artículo 10. (Funciones).- La Red Municipal de lucha contra la violencia a mujeres y en las familias, a fines de la presente ley tendrá las siguientes funciones principales:

a) Actuar como instancia encargada de coadyuvar en la formulación, planificación, ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención, protección de víctimas de violencia.

b) Actuar como instancia de coordinación interinstitucional e intersectorial de programas, planes, proyectos para la intervención ordenada y oportuna en todo el territorio municipal de San Ignacio de Velasco.

c) Evaluar periódicamente la implementación de las estrategias y políticas de prevención, atención y protección, para adoptar medidas correctivas.

d) Promover la conformación y fortalecimiento de Comités Comunales, Organizaciones territoriales de Base OTBs, de Lucha Contra la Violencia a mujeres.

e) Proponer acciones conjuntas para la sensibilización, el desarrollo de capacidades en las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y de la sociedad civil.

f) Promover acciones de Transversalización de la lucha contra la violencia a mujeres y en las familias en las instituciones, sectores miembros de la Red y en el área de sus intervenciones.

g) Organizar, estructurar a Facilitadores Jurídicos que apoyen los procesos de formación y capacitación en normativa vigente sobre violencia a mujeres y en las familias.

h) Recomendar al Gobierno Autónomo Municipal, cuando corresponda, la declaración de alerta ante elevados índices de casos de violencia a mujeres y en las familias.

i) Generar una estrategia de monitoreo de atención y de referencia a las instancias pertinentes, sobre situaciones de violencia en el municipio.

j) Promover y gestionar la implementación de Casas de Acogida y Refugio Temporal.

k) Actuar como instancia de control a los medios de comunicación, evitando la difusión de contenidos discriminatorios vinculados a la violencia hacia las mujeres

l) Y otras a establecerse mediante reglamento.

Artículo 11. (Presentación de Informes y Propuestas).- La Red Municipal de Lucha Contra la Violencia a mujeres y en las familias:

a) Remitirá informes semestrales ante la Secretaria correspondiente, con copia ante el Concejo Municipal y organismos del control social.

b) En un plazo no mayor a 90 días a la promulgación de la presente Ley, deberá elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento y la estrategia de lucha contra la violencia a mujeres y en las familias, orientada a desarrollar acciones de prevención, atención y protección a las víctimas de violencia.

Artículo 12. (Comités Comunales de Lucha Contra la Violencia a mujeres y en las familias).-

- a). Los Comités Comunales de Lucha contra la Violencia constituyen representación comunitaria, los que deberán ejercer de manera rotativa y por vocación de servicio, a los efectos de operativizar sus funciones en la jurisdicción comunitaria y municipal.
- b). El Gobierno Autónomo Municipal propiciara la actualización, capacitación y sensibilización permanente de las personas que componen los Comités Comunales.
- c). El Comité Comunal dependerá de manera directa de los Servicios Legales Integrales Municipales.
- d). Las personas que sean parte de los comités Comunales, no deberán tener antecedentes de violencia para ser designados como tales.
- e). Los miembros de los Comités Comunales de Lucha Contra la Violencia contarán con el apoyo técnico y logístico de las instituciones que forman parte de la Red Municipal de Lucha contra la Violencia, para realizar sus acciones de difusión, prevención y orientación a víctimas de violencia.
- f). Los Comités Comunales de Lucha Contra la Violencia a mujeres y en las familias, son instancias establecidas y elegidas en cada Comunidad, OTBs del municipio, conformados por dos personas una mujer y un hombre de manera obligatoria. Constituyéndose en el brazo operativo comunal del Servicio Legal Integral Municipal en la lucha contra la violencia.
- g). Los Comités Comunales de Lucha Contra la Violencia a mujeres y en las familias, tienen la finalidad, contribuir en la prevención, de la violencia, a través de acciones de difusión, sensibilización y orientación en su comunidad, en coordinación con el Servicio Legal Integral Municipal.
- h). Son instancias legítimas de la comunidad, que adoptan medidas de atención y protección a mujeres en el marco de sus competencias, sus normas y procedimientos propios, coordinarán sus acciones con las autoridades comunales, **SLIM, DNNA, FELCV, FISCALIA** y remitirá los hechos de violencia que sean de su conocimiento a estas instancias que corresponda.
- i). El Gobierno Autónomo Municipal, reconocerá y acreditará a los Comités Comunales de Lucha Contra la Violencia a través del SLIM, extendiendo credencial a ambos miembros, una vez estos presenten las actas que demuestren su legítima elección en su comunidad.
- j). Los Comités Comunales de Lucha Contra la violencia a mujeres y en las familias contarán con el apoyo técnico y logístico de las instituciones que forman parte de la Red Municipal de Lucha contra la Violencia, para realizar sus acciones de difusión, prevención y orientación a víctimas de violencia.

Artículo 13. (Facilitadores Jurídicos).-

1. Los Facilitadores Jurídicos, de Lucha Contra la Violencia a mujeres y en las familias, son personas elegidas en Cabildos de comunidad o personas voluntarias, en ambos casos tienen domicilio permanente en la comunidad y en el Municipio. Constituyéndose en responsables de la formación y capacitación, dependen del Servicio Legal Integral Municipal y de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la lucha contra la violencia

2. Los Facilitadores Jurídicos de Lucha Contra la Violencia a mujeres y en las familias, son personas que permanente recibirán formación y capacitación especializada por las instancias del Gobierno Municipal, e instituciones del interior del País, en coordinación con el Servicio Legal Integral Municipal.

3. Los Facilitadores Jurídicos de Lucha Contra la Violencia a mujeres y en las familias, como una instancia legítima de la comunidad, coordinara sus acciones con las autoridades comunales, SLIM, DNNA y FELCV elaboraran y ejecutaran los procesos de formación y capacitación a todas y todos los habitantes del Municipio.

4. EL Gobierno Autónomo Municipal, reconocerá y acreditará a los Facilitadores Jurídicos de Lucha Contra la Violencia a través del SLIM, extendiendo credencial a sus miembros, una vez estos demuestren un nivel de formación y vocación de servicio.

5. Los Facilitadores Jurídicos de Lucha Contra la violencia a mujeres y en las familias, contarán con el apoyo técnico y logístico de las instituciones que forman parte de la Red Municipal de Lucha contra la Violencia, para realizar sus acciones de difusión, prevención y orientación a víctimas de violencia.

6. Los Facilitadores Jurídicos deberán coordinar sus acciones con todas las instituciones que conforman la Red Municipal de Lucha contra la Violencia a mujeres y en las familias, en especial con los Comités Comunales.

8

CAPITULO II

MECANISMOS DE PREVENCION, ATENCION Y PROTECCION A VICTIMAS

SECCION I

MECANISMOS DE PREVENCION

Artículo 14. (Prevención).- La prevención contra la violencia a mujeres y en las familias, son acciones que permiten anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra, como un acontecimiento negativo no deseable

Tiene por finalidad desarrollar y promover con carácter prioritario y preferente acciones integrales y transversales de análisis, sensibilización e información de los derechos fundamentales vulnerados por la violencia a través de sus diferentes formas, así como la promoción y adopción de medidas preventivas que tiendan a su eliminación o reducción.

Artículo 15. (Mecanismos de Prevención).- Los mecanismos de prevención, deberán estar orientados a cumplir con las siguientes acciones:

- a) Diagnosticar las situaciones de violencia o riesgo e identificar los elementos que intervienen en su aparición o existencia de acuerdo al contexto familiar, escolar, social y comunitario.
- b) Promover actividades públicas y privadas que fortalezcan la integración familiar, educativa, social y comunitaria de las mujeres.
- c) Sensibilizar y prevenir en los ámbitos educativo, salud, social, familiar y comunitario sobre los factores de riesgo y protección a través de la coordinación y alianzas con autoridades,

representantes de organizaciones sociales y los Comités Comunales de Lucha Contra la Violencia.

d) Coordinar acciones estratégicas con los diferentes medios de comunicación que apoyen las actividades en contra de la violencia.

e) Promover en la sociedad, el deber y la cultura de denunciar todo acto de violencia contra mujeres y hombres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

f) Desarrollar procesos formativos y de capacidades con el personal de salud, educativo, policial, judicial, ministerio público, de gestión social y otros, sobre temas de violencia.

g) Implementar planes, programas y proyectos para la prevención de toda forma de violencia en diferentes ámbitos en el municipio; priorizando la utilización de mecanismos, herramientas o instrumentos innovadores.

h) En los niveles educativos desde el nivel inicial, desarrollar actividades lúdicas que contribuyan a resolver los conflictos sin violencia, generando procesos de formación diferentes.

i) En las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y cívicas del Municipio practicar y promover la no violencia, el respeto de los derechos humanos, la tolerancia, solidaridad y la gestión constructiva de conflictos resolviendo los mismos mediante el diálogo, negociación, mediación y la convivencia pacífica entre todos los habitantes.

9

Artículo 16. Ámbitos de Prevención

El Gobierno Autónomo Municipal adoptará en el marco de sus competencias todas aquellas medidas de carácter integral que protejan a la familia, destinadas a prevenir la violencia, en especial a las mujeres:

1. En el ámbito educativo, mediante la elaboración de materiales educativos e informativos con enfoque de equidad de género, sobre igualdad de derechos, derechos sexuales y reproductivos, prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, prevención y protección a las familias y contra la violencia a las mujeres; así como el diseño, coordinación e implementación de programas de capacitación curricular y extra curricular para unidades educativas, institutos, centros de formación, universidades, organizaciones sociales y de cualquier otro tipo.

2. En el ámbito de la salud se realizara la difusión obligatoria y permanente de material informativo referido a los derechos y las garantías para la prevención, atención y protección contra la violencia, en especial a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en situación de violencia, prevención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, hemorragias durante el primer trimestre de embarazo, embarazos no planificados y de todas las formas de violencia sexual.

3. En el ámbito de comunicación, a través del diseño e implementación de campañas de difusión realizadas por sí o mediante convenios interinstitucionales con enfoque de equidad de género, igualdad de derechos, violencia contra la mujer.

4. Las instituciones privadas, las ONGs y las Fundaciones, que desarrollan actividades vinculadas a la promoción y defensa de derechos humanos realizarán actividades de formación, capacitación, información y sensibilización, respetando las identidades culturales, la integridad de las familias en la prevención integral de toda forma de violencia.

Artículo 17. (Mes municipal de lucha contra la violencia a mujeres y en las familias). Se instaura como mes municipal de lucha contra la violencia el mes de marzo debiendo las instituciones establecidas en la presente Ley realizar actividades de promoción de los derechos humanos con enfoque a los derechos de las familias y mujeres en todo el territorio Municipal.

Artículo 18. (Capacitación permanente).- La Red municipal contra la Violencia a mujeres y en las familias y los Servicios Legales Integrales Municipales, Defensoría del Niño, Niña y Adolescente y los Facilitadores jurídicos, comités comunales diseñarán y ejecutarán, un programa permanente de capacitación y fortalecimiento organizacional en materia de derechos humanos, con enfoque a los derechos de las familias en particular las mujeres para las organizaciones sociales presentes en el Municipio.

Artículo 19. (Diagnóstico y Plano Operativo Anual).-

El Gobierno Autónomo Municipal, realizará una vez al año un diagnóstico sobre la situación de casos atendidos de violencia contra la mujer en el municipio, mismo que servirá de base para la elaboración del Plan Operativo Anual para el Servicio Municipal de Atención Integral y todas las instancias de apoyo y servicio permanente involucradas.

10

CAPITULO III

MECANISMOS DE ATENCIÓN

Artículo 20. (Atención municipal a mujeres en situación de violencia).-

I. El Gobierno Autónomo Municipal en coordinación con la Red de Lucha contra la Violencia a mujeres y en las familias coordinará e implementará los programas y servicios de atención a mujeres en situación de violencia a través de aquellas instancias municipales de apoyo y servicio permanente, como son los Servicios Legales Integrales Municipales, las Casas de Acogida y Refugios Temporales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 21. (Condiciones básica para la atención)

Las instancias municipales de apoyo y servicio permanente que atiendan casos de mujeres en situación de violencia darán un trato digno, respetuoso, con calidad y calidez, con la finalidad de no incurrir en las conductas establecidas en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014.

Artículo 22. Implementación de las instancias de apoyo y servicio permanente

I. El Gobierno Autónomo Municipal, promoverá con carácter prioritario la implementación de los Servicios Legales Integrales Municipales, Casas de Acogida y Refugios Temporales, y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá conformar mancomunidades de cooperación entre municipios para la prestación efectiva del Servicio Municipal de Atención Integral en contra de la violencia, mediante la suscripción de convenios intergubernativos.

Artículo 23. (Acciones de Atención). - Las mujeres, niñas, niños y adolescentes o familias que se encuentren en situación de violencia o estén en riesgo inminente de padecerla, deberán acudir a los servicios de atención Municipal (**SLIM – DNNA**) quienes deberán prestar las siguientes acciones:

- a) Brindar servicios de contención psicológica a la víctima y su entorno.
- b) Evitar la re victimización de las víctimas.
- c) Brindar información sobre las actuaciones y alternativas de la situación legal, familiar, educativa y social de la víctima.
- d) Brindar acompañamiento al reconocimiento médico forense y la facilitación del ingreso en los centros de servicios de salud.
- e) Brindar asesoramiento jurídico sobre los derechos que le competen con relación a los actos de violencia.

Realizar acompañamiento y asistencia a la víctima en todos los trámites que su caso requiera, remitiendo a conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y policiales los hechos de violencia o la situación de riesgo.

Artículo 24. (Ruta institucional de atención).-

I. Frente a hechos de violencia contra las familias y mujeres la instancia municipal de atención es el Servicio Legal Integral Municipal **SLIM**, Casas de Acogida y Refugios Temporales, Defensoría del Niño, Niña y Adolescente **DNNA**, así como los Comités Comunales de Lucha contra la violencia, donde se registrará el caso, evaluará los antecedentes y realizará las acciones respectivas en el marco de sus competencias.

II. En caso que el Gobierno Autónomo Municipal no tenga implementados los Servicios Legales Integrales Municipales, Casas de Acogida y Refugios Temporales o Defensorías de la Niñez y Adolescencia, se coordinará la remisión al **SLIM** o **DNNA** del Municipio más cercano en el marco de la mancomunidad de cooperación municipal.

Artículo 25. (Servicios Legales Integrales Municipales).-

I. Los Servicios Legales Integrales Municipales es la instancia de apoyo y servicio permanente y gratuito, para la atención, prevención, protección, defensa social y legal de las familias y mujeres en situación de violencia, regulado por ley nacional.

II. Se constituye en una instancia de promoción y difusión de la No violencia y la resolución pacífica de los conflictos en el municipio.

III. El Servicio Legal Integral Municipal y Defensoría del niño, Niña y Adolescente deberán contar con infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población.

Artículo 26. (Defensorías de la Niñez y Adolescencia).-

I. En casos de violencia contra niñas y mujeres adolescentes, éste será tramitado de acuerdo la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, o lo más favorablemente dispuesto por la Ley 348 de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a la Mujeres una Vida Libre de Violencia.

II. El Gobierno Autónomo Municipal deberá priorizar la creación del Servicio Legal Integral Municipal y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia quienes en algunos aspectos deberán coordinar las acciones a efectos de no duplicar los servicios.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE PROTECCION

Artículo 27. (Protección).- Tiene por finalidad proteger la vida e integridad física, sexual y psicológica de las víctimas y lograr su reinserción familiar, educativa, social y comunitaria.

Artículo 28. (Casas de Acogidas y Refugio Temporal).-

I. Créanse las Casas de Acogidas y Refugio Temporal, a este efecto el Gobierno Autónomo Municipal, de acuerdo a sus posibilidades dispondrá de los recursos económicos necesarios y suficientes para su Construcción, implementación y funcionamiento de manera permanente, conforme a ley nacional.

II. La Casas de Acogida y Refugio Temporal Públicos y privados que existan en el Municipio albergarán a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos y terceras personas dependientes en condiciones de riesgo que hayan sido remitidas por el Servicio Legal Integral Municipal. Con el fin de brindarle atención, protección y refugio de acuerdo a las formas y plazos establecidos en la Ley 348 de 09 de marzo de 2013, a fin de proteger su vida e integridad. Brindándole los siguientes servicios:

- a) Brindar hospedaje temporal, alimentación, cuidado y protección a víctimas de violencia.
- b) Brindar servicios interdisciplinarios e intersectoriales de atención legal, psicológica y social, respetando su identidad cultural y etapa de desarrollo.
- c) Brindar medidas alternativas que le permitan la continuidad de estudios o su reinserción laboral, familiar, social y comunitaria.
- d) Y otros establecidos en el artículo 26 de la Ley 348.

III. Durante su permanencia en las Casas de Acogidas y Refugio Temporal, las víctimas, hijas, hijos y personas dependientes en condiciones de riesgo recibirán la atención interdisciplinaria necesaria que les permita participar de manera gradual, en la vida pública, social y privada, y serán incorporadas a programas de acceso a la educación, a la capacitación laboral y al trabajo.

IV. A partir del ingreso, la mujer en situación de violencia podrá acceder a un programa municipal destinado a lograr la estabilidad emocional y su integración gradual y participación plena en la vida social y privada de la persona a través de procesos terapéuticos psicológicos brindados por el Servicio Legal Integral Municipal.

Artículo 29. (Permanencia). - Las mujeres que recurran a las casas de acogidas y refugio temporal no podrán permanecer más de tres meses a menos que por gravedad de la violencia sufrida o debido a condiciones especiales que así lo justifiquen, en este caso excepcional previa evaluación conjunta del personal interdisciplinario del Servicio Legal Integral Municipal (SLIM).

Artículo 30. (Aplicación de Sanciones Alternativas y Multas).

I.- En delitos de violencia hacia las mujeres, siempre que el autor no sea reincidente, se podrán aplicar sanciones alternativas a la privación de libertad, cuando:

- a) La pena impuesta no sea mayor a tres años, en cuyo caso remplazada por una sanción alternativa de las señaladas en la presente Ley.
- b) A solicitud del condenado a pena privativa de libertad superior a tres años que hubiera cumplido al menos la mitad de estas, las sanciones alternativas no podrán superar el tiempo de la pena principal impuesta.

II.- La autoridad judicial aplicara una sanción alternativa junto a otras, cuando sea necesario para proteger a la mujer, hijos e hijas o el núcleo familiar en situación de violencia.

III.- La imposición de una multa como sanción alternativa o accesoria al agresor, no sustituye la reparación del daño causado a la mujer, como efecto de la violencia y no podrá ser mayor de trescientos sesenta y cinco días ni comprender para el cálculo más del cincuenta por ciento (50%) del salario del sancionado, cuando el salario es indeterminado, se calculará sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional. El día de privación equivale a un día multa y es revocable ante el incumplimiento.

Las multas serán destinadas a los Servicios de Atención Integral a cargo del Gobierno Autónomo Municipal, quien constituirá un fondo y abrirá una cuenta fiscal exclusiva para este propósito, debiendo asignar los recursos con carácter preferente a las Casas de Acogida y Refugio Temporal y costo por servicios de salud. Los fondos no podrán ser destinados a otro fin, así como lo establece en la Ley 348 Ley Integral para Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Artículo 31. (Rehabilitación de los Agresores).-

I. La rehabilitación de los agresores, por orden de la autoridad jurisdiccional competente, será dispuesta por orden expresa, con el objetivo de promover cambios en su conducta agresiva. La terapia no sustituirá la sanción impuesta por los hechos de violencia.

II. Los servicios de rehabilitación podrán organizarse mediante acuerdos intergubernativos, tanto en el ámbito urbano como rural, en centros ya existentes o en el lugar donde el agresor cumple una sanción penal. En ningún caso, la terapia se prestará junto a la mujer agredida.

III. Los responsables de estos servicios, deberán reportar el inicio, el cumplimiento o incumplimiento del programa o terapia por parte del agresor a la autoridad jurisdiccional competente y al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, como lo establece en la Ley 348 Ley Integral para Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Artículo 32. (Coordinación). - Para el desarrollo de las prestaciones y funciones, las Casas de Acogidas y Refugio Temporal, actuarán en coordinación con el: **SLIM, D.N.N.A**, salud, educación, brindando apoyo psicológico, orientación legal, capacitación técnica-productiva y reinserción socio laboral, en función de las necesidades y circunstancias de las víctimas.

Podrá suscribir convenios con instituciones que prestan servicios interdisciplinarios públicos, privados o de Iglesias apoyen el restablecimiento de las personas albergadas por violencia.

CAPÍTULO V

FISCALIZACION, ESTADISTICA Y DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA MUNICIPAL

Artículo 33. (Fiscalización).-

I. Las instituciones de atención y protección a víctimas de violencia o en situación de riesgo, serán fiscalizadas por el Concejo Municipal a través de la comisión correspondiente.

II. Los órganos legitimados para ejercer fiscalización, previa orden judicial cuando corresponda, tendrán acceso a cualquier institución de protección, en días hábiles, feriados, domingos y horas ordinarias o extraordinarias, con el propósito de garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de violencia.

Artículo 34. (Estadísticas Municipales de Violencia).- El Gobierno Autónomo Municipal, a través de la Unidad correspondiente, deberá:

a). Crear e implementar y poner en funcionamiento el sistema de registro informático municipal de casos de violencia.

b). Mantener actualizado el sistema de registro de casos de violencia.

c). Las estadísticas municipales deberán coordinar, corresponder y remitir información al SIPPASE en concordancia con el artículo 11 de la Ley 348.

Artículo 35. (Declaratoria de Alerta de Violencia).-

I. El Concejo Municipal, considerando los datos estadísticos que demuestren un alto índice de casos de violencia en el municipio, emitirá la Ley Municipal de Declaratoria de Alerta de Violencia a las mujeres, disponiendo las medidas de prevención y atención necesarias para prevenir y atender los casos de violencia.

II. El Gobierno Autónomo Municipal, tiene la obligación de reasignar los recursos económicos suficientes para la ejecución de medidas de prevención, atención y protección a las personas en situación de violencia, una vez declarada la Alerta de Violencia.

Artículo 36. (Asignación de recursos).- La Ley municipal de declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, deberá garantizar la reasignación de los recursos económicos necesarios para ejecutar acciones que demanden la atención de la alerta.

Artículo 37. (Acciones básicas).-

Declarada la Alerta contra la violencia hacia las mujeres el Gobierno Autónomo Municipal, realizará las siguientes acciones:

- a) Elaborar e implementar un Plan de Acción
- b) Conformar Comisiones intra e inter institucionales para la atención de la Alerta
- c) Gestionar el apoyo de organizaciones sociales y cualquier otra entidad pública o privada para desarrollar las acciones definidas.
- d) Otras necesarias para el logro de los objetivos de la Alerta.

Artículo 38. (Remisión de reportes).-

Durante y después de la declaratoria de alerta contra la violencia hacia las mujeres, el Ejecutivo Municipal deberá remitir reportes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNATIVOS

Artículo 39. (Coordinación).- En el marco competencial, el Gobierno Autónomo Municipal podrá realizar gestiones de acción concurrente con otros niveles del Estado, Nacional, Departamental y Municipal e instituciones privadas para luchar contra la violencia a las mujeres y en las familias.

Artículo 40. (Instrumentos de Financiamiento y Cooperación). - Para el logro de los objetivos de la presente ley, se establecen los convenios interinstitucionales e intergubernativos, como instrumentos normativos de financiamiento y cooperación, suscritos entre entidades públicas e instituciones privadas.

Artículo 41. (Planes, Programas y Proyectos). - El Gobierno Autónomo Municipal, elaborará, gestionará y ejecutará planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, destinados a la prevención, atención y protección a las familias y mujeres para una vida libre de violencia.

Toda política y plan municipal que se adopte por el Gobierno Autónomo Municipal debe incluir, de manera integral y transversal, medidas e indicadores dirigidos a mejorar la situación de las mujeres y las familias para garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.

El Gobierno Autónomo Municipal a través de la Unidad o Secretaria correspondiente, asumirá la rectoría de la implementación de estrategias municipales de lucha contra la violencia.

Artículo 42. (Prioridad de asignación de recursos). - El Gobierno Autónomo Municipal, deberá priorizar la inscripción de los recursos económicos en el Plan Operativo Anual (POA), para:

- a) El diseño construcción, equipamiento y funcionamiento de las Casas de Acogidas y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia, de acuerdo a la necesidad y pertinencia social.

b) La elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección a mujeres en situación de violencia.

Artículo 43. (Capacitación).- El Gobierno Autónomo Municipal, implementará procesos de formación y educación en temas relacionados con la prevención, atención, rehabilitación y protección contra la violencia a las mujeres, mismos que deberán ser impartidos de forma obligatoria a toda autoridad, servidora y servidor público municipal sin distinción de jerarquía, incluyendo personal eventual, a contrato y consultores individuales de línea.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario, a partir de su promulgación.

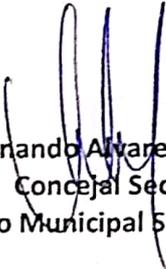
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION FINAL TERCERA.- Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

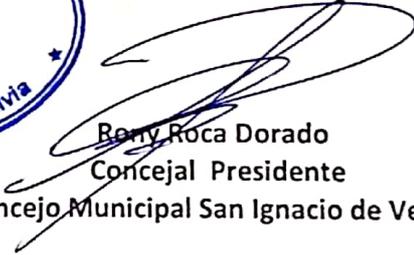
Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 17 días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis años.

16


Fernando Alvarez Camacho
Concejal Secretario

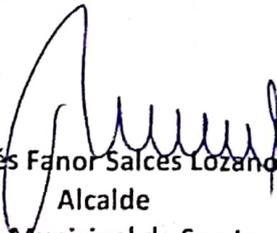
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.




Rony Roca Dorado
Concejal Presidente

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los 25 días del mes de !! de dos mil dieciséis años.


Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde

Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

